



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Serafín Orozco Alzate/ Jhon Edwin Orozco Quiroga
Radicado:	2021-00125
Tema:	Libra mandamiento de pago
Interlocutorio	225

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR, a favor de **Banco Agrario de Colombia S.A.**, y en contra de **Serafín Orozco Alzate** identificada con cédula de ciudadanía N° **3.579.802** y **Edwin Orozco Quiroga**, identificado con cédula de ciudadanía N° **6.706.547**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 013266100002513.

- TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$13.829.586), por concepto de capital.
- CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$193.448), por concepto de intereses remuneratorios liquidados por el período comprendido entre el 11 de mayo de 2020 y el 11 de noviembre de 2020, a una tasa calculados a la tasa del interés bancario.
- Por concepto de interés de mora que se causen a partir del día 12 de noviembre de 2020, calculados sobre el saldo del capital insoluto a la fecha de pago, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

- TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$38.752) por otros conceptos contenidos en el pagaré y aceptados por el deudor, que se encuentran registrados en el estado de endeudamiento consolidado anexo a esta demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado OSCAR DARIO CANO BETANCUR, portador de la T.P. 139313., del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

MUTATÀ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **062** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **07** de **octubre** de 2021, a las 8 A.M